

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.3853/2022 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2176-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, esto, de conformidad en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, la promovente remite el oficio CEC/091/DIP.EMSB/2022, de catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado, refiere que en próxima sesión ordinaria se determinarían las acciones tendientes a dar cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de treinta de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Cabe puntualizar que, el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, vinculó al Congreso del Estado de Morelos al desarrollo de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, con la finalidad de legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva³.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente**

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ El punto resolutivo segundo de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez de los artículos 43, 65, 74, del 78 al 84, 95 y 96 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2021

al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰ y 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:45:14Z / 28/09/2022T10:45:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 31 3a a1 64 1b 38 26 94 14 58 8d 7d fe 17 bf 44 76 10 59 1c b1 96 8a ca 23 73 80 a8 94 85 05 3e b8 16 e1 99 15 02 fa 8a 5b 9f c0 8b 18 ed 25 2f c7 93 f1 2e 51 8e 3f 63 a6 00 25 72 f8 44 5a d2 c3 06 e6 a5 42 c3 3c b8 09 6e f0 35 3b e2 90 af 38 7e 8a d3 44 ec 87 d3 f7 96 63 2c db 93 d4 f9 8e e1 fa 2a e5 ce 1f cd 1d 34 42 b9 cc 0a 05 d0 25 c3 74 34 6b f4 eb 08 a9 4d 82 60 74 8a 74 d7 7b 1f 85 b5 31 df aa 74 49 86 ff 6a 72 7f a0 c4 95 71 59 af 95 c2 ad 3a c0 dd 7f 40 24 d2 9f 81 55 78 89 08 c6 e9 a5 5e e7 9a 82 d6 c6 c5 22 e2 84 0d d0 bf ef 83 b2 74 69 22 19 e2 de 65 4a 96 ac 1a bd 2b cc 92 49 ec 0e b0 4f a8 ad 47 6e 7b 44 7a e6 55 fb 19 5d cc b8 24 73 db 1d 77 39 69 74 5f 64 db 66 1e f7 e5 da 85 98 4a 8b f5 0c 28 12 59 33 f3 fc f9 16 04 f0 60 a0 04 3e e3 21			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:45:14Z / 28/09/2022T10:45:14-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:45:14Z / 28/09/2022T10:45:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5086282			
	Datos estampillados	FEB4AE889CC36B0063C2EB6FB91B39234AC44DD15805AA3306134DACE1CF9FFE			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:36:22Z / 28/09/2022T10:36:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 85 d1 e2 80 0e f3 30 f6 06 2f 7d c1 d2 f5 f5 83 50 af e8 32 7b b2 a6 29 96 a8 89 5b 1d 87 51 a6 e5 f7 fa 64 31 f4 f4 56 d4 37 40 06 df c6 29 73 e5 6f c1 e9 7e e8 c7 6b 9c c1 27 ad 12 65 89 63 dd 1c a4 0a 60 7f c3 ba 87 3b fb 9c 41 1d 86 1b ba 7c b4 59 c6 2b c8 a9 2a f8 05 8b 2b dd bf 34 ef 91 d7 c9 0b 90 5a 36 1a 60 60 f9 2f 05 65 46 bd 8d 0b cd cc 4d db 95 49 83 4d 44 83 98 73 f7 ec ec 50 b3 40 de c6 be a7 31 3b 5e 56 78 12 26 6f 33 0e a3 48 5f 70 6a 02 29 e8 9e 53 19 55 9a 52 07 73 2b 0a 2b bd 95 a6 0e c5 c2 32 76 3c 18 8b a7 f8 0b af 04 3c 61 19 b6 99 9a d9 b3 04 be fd 5f ff 36 d8 bb 0e b5 6d aa 89 2c 55 76 16 2f 1d c3 c3 fd fa 71 1b 94 96 e8 b4 dc 8c 3f ee 3b a0 4e 4d ac 73 22 d0 72 09 ce b2 53 ce 0d da e3 80 2d 2b 91 40 fb e4 1c fe 5e d0 0c 7b ac f4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:36:22Z / 28/09/2022T10:36:22-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:36:22Z / 28/09/2022T10:36:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5086009			
	Datos estampillados	C25A744CA6305EF56F0B49C3E9AFEE7BA1001931772293CED5F17C6F4D2C43D6			